

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, veintiséis de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	2019-00092-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Creaciones Vango S.A. y/o
Auto No.	180/104
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En memorial que presenta la apoderada judicial de la parte demandante por correo electrónico del 25 de octubre 2022, solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación.

Dispone el artículo 461 del C. G. del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir informando el pago total de la obligación, el juez decretará la terminación del proceso.

Toda vez que en el presente caso la apoderada judicial tiene poder con facultad para recibir, e informó que la obligación fue cancelada en su totalidad por parte de los demandados, se declarará terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado, así como la cancelación de la hipoteca, sin que haya lugar a condena en costas.

También se ordenará el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, con la anotación en los mismos de que el proceso fue terminado por pago total de la obligación, siempre que la parte interesada lo solicite.

Por lo brevemente expuesto, en Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra CREACIONES VANGO S.A., E IVÁN DARÍO GONALEZ VÁSQUEZ, por pago total de la obligación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que había sido decretada sobre el inmueble de folio de matrícula inmobiliaria No. 004-33913 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Andes, hoy matrícula 005-32428 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar la cancelación de la hipoteca contenida en la escritura pública No. 3.566 del 21 de septiembre de 2016 de la Notaría Séptima de Medellín. Ofíciase.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, con la anotación en los mismos de que el proceso fue terminado por pago total de la obligación, siempre que la parte interesada lo solicite

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Disponer el archivo del expediente, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ